

RESUELVE:

Otorgar concesión definitiva de Emisora de Radiodifusión a la entidad que figura en el Anexo de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 86/1982, de 27 de agosto.

Sevilla, 9 de diciembre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de la Presidencia

ANEXO

Entidad a la que se otorga concesión definitiva de Emisora de Radiodifusión en ondas métricas con frecuencia modulada, así como lugar de ubicación y características técnicas que se asignan a la mencionada emisora:

Ubeda (Jaén).
Ubeda de Información, S.A.
Coordenadas geográficas:
03° 22' 31" W
38° 01' 11" N
Ubicación: Cerro de la Atalaya.
Cota: 798 m.
Clase de emisión: 256 KF8EHF.
Frecuencia: 101.5 MHz.
Potencia radiada aparente: 250 W.
Potencia máxima nominal del transmisor: 250 W.
Tipo de antena: cuatro dipolo. Omnidireccional.
Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena: 17 m.
Altura efectiva máxima de la antena: 440 m.
Ganancia máxima: 3 dB (dipolo /2).
Polarización: Circular.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 16 de diciembre de 1987, por la que se subvenciona la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Jaén con el Banco de Crédito Local, para financiar obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER 1987.

Por la Excm. Diputación Provincial de Jaén de conformidad con el Decreto 72/1987, de 18 de marzo, por la que se regula la concesión de subvenciones por esta Consejería a las Diputaciones Provinciales que durante el ejercicio de 1987, contraigan deudas con el Banco de Crédito Local de España, para financiar Obras Municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER, se ha solicitado de esta Consejería la correspondiente subvención al amparo de lo establecido en el art. 4º del Decreto citado y, de acuerdo con los Convenios suscritos entre la Junta de Andalucía, el Banco de Crédito Local de España y las Diputaciones Provinciales, y entre la Junta de Andalucía y la Excm. Diputación Provincial de Jaén.

La documentación remitida por dicha Entidad Provincial, a la que une las Certificaciones y acuerdos pertinentes, acreditan reunir los requisitos exigidos por el Decreto 72/1987, de 18 de marzo.

En su virtud, teniendo en cuenta las facultades que me confiere el Art. 6º, del Decreto mencionado y de conformidad con lo establecida por el art. 44,4, de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma:

DISPONGO:

1º Subvencionar de acuerdo con lo solicitado por la Excm. Diputación Provincial de Jaén, las cantidades que en concepto de amortización de capital, intereses y comisión, tenga que abonar al Banco de Crédito Local de España dicha Diputación, por los Proyectos y en la cuantía de capital del Préstamo concertado que se indica seguidamente.

Corporación Local	Aportación INEM	Subv. Diput. Materiales	Capital - Subvdo. J.A.
ARJONILLA	3.475.545	1.737.772	1.563.995
BEZMA Y GARCIEZ	6.972.900	2.674.400	2.406.960

CAMPILLO DE ARENAS	3.900.000	1.950.000	1.755.000
CARCHELES	1.197.290	598.645	538.781
CHICLANA DE SEGURA	1.000.000	321.557	289.401
CHILLUEVAR	3.002.532	1.500.905	1.350.815
ESPELUY	1.200.000	600.000	540.000
FRAILES	3.500.000	1.750.000	1.575.000
FUENSANTA DE MARTOS	3.480.000	1.740.000	1.566.000
HIGUERA DE CALATRAVA	2.080.000	1.005.027	904.524
IBROS	5.000.000	2.500.000	2.250.000
JABALQUINTO	5.000.000	2.500.000	2.250.000
LARVA	3.000.000	420.800	378.720
LUPION	1.558.742	779.371	701.434
MARTOS	3.511.076	1.755.538	1.579.984
MENGIBAR	5.956.372	2.978.186	2.680.367
NOALEJOS	2.363.714	1.181.857	1.063.671
SANTA ELENA	1.250.000	618.034	556.231
SANTO TOME	3.832.720	1.916.360	1.724.724
SANTISTEBAN DEL PUERTO	7.500.000	3.750.000	3.375.000
TORREDELCAMPO	12.512.947	5.011.539	4.510.385
TORREPEROGIL	6.618.780	3.309.390	2.978.451
VALDEPEÑAS DE JAEN	5.829.000	2.914.500	2.623.050
VVA. DEL ARZOBISPO	6.268.480	3.134.240	2.820.816
VILLANES, LOS	4.000.000	2.000.000	1.800.000
VILLARIODRIGO	1.000.000	500.000	450.000
TOTAL	105.010.098	49.148.121	44.233.309

2º. El Crédito concedido a la Excm. Diputación Provincial de Jaén por el Banco de Crédito Local de España, subvencionado por la Junta de Andalucía en su 90%, se concierta por un periodo de amortización de trece años y uno de carencia, a un interés de 10'75 más el 0'40% de comisión.

3º. Los desajustes que se produjeran en la aprobación parcial de estos Proyectos Municipales, quedarán normalizados en la valoración definitiva que de los mismos se hagan conforme con el art. 3º -en relación con el 2º- y siguientes del Decreto 72/1987, de 18 de marzo, y cuya observancia ha de tenerse en cuenta por la Excm. Diputación.

4º. Esta Orden además de su publicación en el BOJA, será comunicada a la Excm. Diputación Provincial de Jaén y al Banco de Crédito Local de España, a los efectos consiguientes.

Sevilla, 16 de diciembre de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 16 de diciembre de 1987, por la que se subvenciona la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Sevilla con el Banco de Crédito Local, para financiar obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER 1987.

Por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla de conformidad con el Decreto 72/1987, de 18 de marzo, por la que se regula la concesión de subvenciones por esta Consejería a las Diputaciones Provinciales que durante el ejercicio de 1987, contraigan deudas con el Banco de Crédito Local de España, para financiar Obras Municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER, se ha solicitado de esta Consejería la correspondiente subvención al amparo de lo establecido en el art. 4º del Decreto citado y, de acuerdo con los Convenios suscritos entre la Junta de Andalucía, el Banco de Crédito Local de España y las Diputaciones Provinciales, y entre la Junta de Andalucía y la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

La documentación remitida por dicho Entidad Provincial, a la que une las Certificaciones y acuerdos pertinentes, acreditan reunir los requisitos exigidos por el Decreto 72/1987, de 18 de marzo.

En su virtud, teniendo en cuenta las facultades que me confiere el Art. 6º, del Decreto mencionado y de conformidad con lo establecido por el art. 44,4, de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma:

DISPONGO:

1º. Subvencionar de acuerdo con lo solicitado por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, las cantidades que en concepto de amortización de capital, intereses y comisión, tenga que abonar al Banco de Crédito Local de España dicha Diputación, por los Proyectos y en la cuantía de capital del Préstamo concertado que se indica seguidamente:

Corporación Local	Aportación INEM	Subv. Diput. Materiales	Capital - Subvdo. J.A.
ALCOLEA DEL RIO	6.231.106	3.115.553	2.803.998
BOLLULLOS DE LA MITACION	3.000.000	1.500.000	1.350.000
BRENES	16.041.250	8.020.625	7.218.562
CANTILLANA	4.999.999	2.499.999	2.249.999
CASARIGUE	9.000.000	4.351.874	3.916.687
CONSTANTINA	5.000.000	2.500.000	2.250.000
CORRIPE	1.116.481	558.240	502.416
CORONIL, EL	10.768.000	5.384.000	4.845.600
FUENTES DE ANDALUCIA	4.202.705	2.101.352	1.891.217
GUADALCANAL	6.442.000	2.721.000	2.448.900
HUEVAR	2.994.345	1.497.172	1.347.455
MATRENA DEL ALCOR	10.838.140	5.419.070	4.877.163
MARTIN DE LA JARA	6.000.000	3.000.000	2.700.000
MONTELLANO	7.706.891	3.853.445	3.468.100
NAVAS DE LA CONCEPCION, LAS	3.875.885	1.937.942	1.744.148
PEÑERA	24.550.551	12.275.275	11.047.748
PEÑAFIOR	2.314.365	1.157.182	1.041.464
PUEBLA DE LOS INFANTES	2.763.599	1.381.799	1.243.619
RUBIO, EL	7.828.532	3.914.266	3.522.839
SALTERAS	2.250.000	1.125.000	1.012.500
TOCINA	5.000.000	2.500.000	2.250.000
V.A. DEL ARISCAL	1.000.000	500.000	450.000
V.A. DE SAN JUAN	1.500.000	750.000	675.000
TOTAL	145.423.849	72.063.794	64.857.415

2°. El Crédito concedido a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

3°. Los desajustes que se produjeran en la aprobación parcial de estos Proyectos Municipales, quedarán normalizados en la valoración definitiva que de los mismos se hagan, conforme con el art. 3° -en relación con el 2°- y siguientes del Decreto 72/1987, de 18 de marzo, y cuyo observancia ha de tenerse en cuenta por la Excm. Diputación.

4°. Esta Orden además de su publicación en el BOJA, será comunicado a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla y al Banco de Crédito Local de España, a los efectos consiguientes.

Sevilla, 16 de diciembre de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1987, de la Delegación Provincial de Jaén, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24.11.1939.

Esta Delegación Provincial, ha resuelto:

Autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad de la instalación: Unir mediante cable subterráneo, los centros de transformación existentes «Caseta Oficinas-Caseta Garnica», en la ciudad de Arjonilla.

Línea Eléctrica:

Origen: Caseta «Oficinas», en Arjonilla.

Final: Caseta «Garnica», en Arjonilla.

Tipo: Subterránea en simple circuito.

Longitud en Km.: 0'347.

Tensión de servicio: 25 KV.

Conductores: Al. de 3 x 95 mm² para 18/30 KV.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto, pesetas: 3.190.130.

Referencia: 007.015.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre

expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre.

Jaén, 2 de diciembre de 1987.- El Delegado, Manuel Rodríguez Méndez.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 17 de diciembre de 1987, por lo que se regula la concesión de subvenciones a los Asociaciones de consumidores y usuarios de Andalucía, para el ejercicio 1988.

La Ley 5/1985 de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía proclama como objetivo primordial de la misma la protección al consumidor en la que constituye elemento básico el fomento de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

De acuerdo con ello, en su Capítulo 7°, titulado «Derecho de participación, representación y audiencia en consulta», reconoce a las Organizaciones o Asociaciones de Consumidores y Usuarios el derecho a recibir apoyo de las Administraciones Públicas de Andalucía en la consecución de sus fines, en general, y especialmente en el ámbito de la información y educación de los consumidores y usuarios.

Por otro parte, publicado el Decreto 196/1987, de 26 de agosto, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto, las subvenciones o conceder se acogen a las previsiones establecidas en el mencionado Decreto.

En su virtud, asumidos por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social las competencias en materia de consumo por Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio, y en uso de las facultades que me están conferidas, y previa audiencia de los Asociaciones de Consumidores,

DISPONGO:

Artículo 1°.

Para el ejercicio presupuestario de 1988, la concesión de subvenciones a las Organizaciones de Consumidores y Usuarios se regirá por lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 2°.

Podrán solicitar las subvenciones o que se refiere la presente Orden, las Organizaciones de Consumidores y Usuarios, que figuren debidamente inscritas en el Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía y que no incurran en alguno de las circunstancias previstas en el Artículo 27 de la Ley 5/1985 de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía.

Artículo 3°.

1. Las subvenciones se concederán para la financiación de las siguientes actividades:

a) La creación y funcionamiento de Gabinetes Técnicos y Jurídicos que presten asesoramiento de todo tipo a las Organizaciones de Consumidores y Usuarios en el ejercicio del derecho de representación y audiencia que les asiste.

b) La asistencia a cursos de formación organizados por la Dirección General de Consumo.

c) La divulgación de la problemática de consumo, mediante la realización de campañas de información, tales como ensayos comparativos, estudios, encuestas, publicaciones, organización de cursos de formación, así como aquellas actividades en desarrollo de Acuerdos en la materia con la Dirección General de Consumo.

d) La celebración de actos estatutarios.

2. En cada programa se podrá incluir una partida de coste consistente en el 10% del valor total del mismo, para sufragar los gastos corrientes de la organización.

Artículo 4°.

A efectos de la concesión de la subvención y determinación de su importe en favor de cada Organización solicitante, se considerarán, además de la calidad y rigor de los programas y actividades presentados, las siguientes circunstancias:

a) Implantación territorial que se acredita a través de la participación en órganos institucionales.

b) Número de reclamaciones que le han sido presentadas y